



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00027.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	LACIDES FONTALVO MUÑOZ.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CONCORDIA, MAGDALENA.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado de fecha 28 de Junio del cursante año, por medio del cual el extremo activo pretende subsanar el yerro cometido en el líbello inicial, observa esta célula judicial que el ejecutante manifiesta que el contrato de arrendamiento N°13 suscrito entre *la Alcaldía de Concordia, Magdalena y el señor Lacides Fontalvo Muñoz*, no se encuentra liquidado, por existir cláusula de prórroga automática consignada en el contrato de comodato suscrito por las mismas partes el dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), el cual anexa al plenario.

Ahora bien, frente a este escenario para esta agencia judicial no existe plena y meridiana claridad sobre el título valor que la parte activa pretende ejecutar, toda vez que aportó un contrato de comodato con el contrato de arrendamiento N°13 suscrito por las partes de la referencia, el cuatro (4) de enero de dos mil diecinueve (2019) con un plazo de ejecución de once (11) meses y con el cual no acompañó los documentos necesarios tratándose de un título valor complejo, tales como CDP, registro presupuestal acta de liquidación u OTRO SI que demuestre la continuidad y existencia de la obligación.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-743 de 2013 señala:

“Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos”.

En este orden, el título ejecutivo es complejo cuando la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos que conforman una unidad jurídica.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el actor del presente proceso, acompaña y le da sustento al contrato de arrendamiento N°13 con un contrato de comodato que se opone totalmente a un cobro ejecutivo de una obligación, expresa, clara y exigible por caracterizarse por su gratuidad.

Así las cosas, al no encontrarse reunidas las condiciones formales y sustanciales que se derivan del artículo 422 del C.G.P, del título valor complejo en el líbello inicial y en el escrito de subsanación que develen sin lugar a equívocos una obligación expresa, clara y exigible en contra de la Alcaldía Municipal de Concordia, Magdalena, este despacho negará librar el mandamiento de pago a favor del señor Lacides Fontalvo Muñoz.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LACIDES FONTALVO MUÑOZ en contra de la Alcaldía Municipal de Concordia, Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica como apoderado especial de la parte demandante al doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8.511.114 expedida en Suan - Atlántico, portador de la T.P. 300.504 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

Firmado Por

LINA MARIA BALAGUERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 019 de Hoy 08 de Julio de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51c6de2e16eabb0a1077e305c5a46f3e3c5710b7cb4e79fc472e0638f88afc8

Documento generado en 07/07/2021 04:55:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>